RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20208/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 05472019, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Mediante la presente solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero de 2017 a 14 de octubre de 2019.
> 1. ¿Cuánto dinero ha recaudado el ayuntamiento por el cobro de cuotas, licencias, permisos, por inscribirse u obtener la cedula de empadronamiento u otros conceptos cobrados a las personas que se dedican al comercio, a empresas de comercio, a negocios, a industrias, a tiendas o a cualquier actividad comercial? Desglosar por año (o por periodo de cobros [diario, semanal, mensual, etc.]) y por conceptos cobrados.
> 2. ¿ Cuánto dinero ha recaudado el ayuntamiento por el cobro de cuotas, licencias, permisos, por inscribirse u obtener la cedula de empadronamiento u otros conceptos cobrados a negocios o empresas que se dedican a la venta o enajenación de bebidas alcohólicas? Desglosar por año (o por periodo de cobros [diario, semanal, mensual, etc.]) y por conceptos cobrados.
> 3.¿En qué horarios las cantinas, bares o cualquier otro negocio en el que se consume bebidas alcohólicas pueden estar abiertas?
> 4. ¿Cuántas cantinas, bares, abarrotes con venta de cerveza, restaurantes, restaurantes bar, o cualquier otro negocio donde se venda o se consuman bebidas

alcohólicas estaban registradas en el ayuntamiento en los años 2017, 2018 y 2019 (a la fecha actual)? Desglosar por año, tipo de giro y cantidad de negocios.
5. De los negocios que se dedican a venda o enajenación de bebidas alcohólicas, solicito saber: los nombres de los negocios/establecimientos, domicilio de los negocios/establecimientos, cuánto ha pagado al ayuntamiento cada uno de los negocios/establecimientos (especificar los conceptos). Desglosar por año, en caso del año actual, especificar cuanto lleva pagado cada negocio/establecimiento
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver En seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Regularización. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento, toda vez que autos no se advirtió constancia alguna de las notificaciones a las partes de los proveídos de hecho 5 y 6.

En consecuencia, se regularizó el procedimiento, para el efecto de que la actual comisionada ponente dicte el acuerdo por el cual se admita el expediente al rubro citado, ya que dicho expediente, se encuentra dentro de los señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

8. Admisión del recurso. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. Comparecencia la parte recurrente y del sujeto obligado en el recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente, manifiesta que reitera lo señalado en la presentación del recurso de revisión, también el once de mayo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, en los que agrega el oficio número T/056-2021,

firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, agrega el nombramiento que le fue expedidó como Titular de dicha unidad, así como el oficio número DSPM-SG-034/2021, emitido por el Director de Servicios públicos, en el que señala información del alumbrado público, misma que no corresponde con lo solicitado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

10. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Comparecencia de la parte recurrente en el recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintiuno, compareció la parte recurrente mediante correo electrónico, en el que realiza manifestaciones de inconformidad referente al acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

10. Cierre de instrucción. El diez de junio dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los montos recaudados por el Ayuntamiento por concepto de permisos, licencias y/o cédulas de empadronamiento, del uno de enero de dos mil diecisiete al catorce de octubre de dos mil diecinueve, así como los horarios permitidos de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex- Veracruz, en el que agregó el oficio ING/198/2019, otorgado por el Director de Ingresos, en que da respuesta a los cuestionamientos presentados en el siguiente orden:

...

> En vista de los puntos en cuestionamiento identificados con los numerales 1, 2, 4 y 5, debe traerse a colación, el hecho de que el solicitante de información no se apega a lo dispuesto por los numerales 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicitando información con diversos datos o rubros imprecisos o que no encuentran asidero en la normativa del ente público, y exigiendo su ordenamiento, categorización o presentación bajo lineamientos de INTERÉS PERSONAL del solicitante, contraviniendo en tal sentido lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, motivo por el cual no es factible proceder conforme a lo peticionado.
>
> Por lo que respecta al punto 3 de la solicitud, es de mencionarse que dicho lineamiento se encuentra contenido en el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio de Medellín, mismo que en su numeral 28 señala:

...

> *"...Artículo 28. Los establecimientos comerciales se clasifican de la manera que a continuación se describe, y se sujetan a los siguientes horarios de apertura y cierre total del establecimiento. El comercio en general se sujetará a un horario de 08:00 horas a 22:00 horas, exceptuando los giros consistentes en restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías, los cuales operarán de 07:00 horas a 23:00 horas. En el caso de giros consistentes en talleres de cualquier tipo, mecánicos, hojalatería, pintura, electricidad, lavado y/o engrasado, instalación de accesorios automotrices solo podrán operar con un horario establecido de 08:00 horas a 19:00 horas. Por lo que hace a los salones de fiestas infantiles, los mismos tendrán un horario de funcionamiento de las 8:00 a las 21:00 horas, quedando prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los mismos. Los lugares cuya actividad incluye la venta de bebidas alcohólicas, requiriendo de licencia para tal fin, se clasifican en: I. Establecimientos destinados específicamente a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas: a) Bares, Cervecerías y Cantinas, con un horario establecido de 10:00 a 23:00 horas; y b) Canta Bar, Video Bar, Centros Nocturnos, Cabarets, Discotecas y similares funcionaran con horario de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente. II. Establecimientos en los cuales de forma accesoria se puede vender y consumir bebidas alcohólicas sólo con alimentos: a) Restaurantes, restaurantes-bar, fondas, loncherías, taquerías, marisquerías, billares y similares funcionaran con horario de 10:00 a 24:00 horas; y b) Los Centros de Eventos Sociales en cualquiera de sus modalidades, salones de fiestas, jardines para eventos o similares deberán contar con Licencia de Funcionamiento y sujetarse a un horario 09:00 horas a las 24:00 horas. III. Establecimientos en donde puedan venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella cerrada quedando prohibido su consumo en el interior: a) Depósitos o expendios, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, misceláneas y similares todos en un horario de 08:00 a 22:00 horas. IV. Comercios en donde puede venderse alcohol, pero no a granel ni para consumir en el local: a) Boticas,*

...

EN MOVIMIENTO

farmacias y similares en un horario de 07:00 a 24:00 horas. El horario normal para ventas de bebidas alcohólicas será el que establezca el Reglamento Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz o la norma que resulte aplicable en materia de Salud...."

Sin otro particular, me despido reiterándole la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE
H. MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LIC. ADOLFO JOSE MANUEL POVES CASTRO
DIRECTOR DE INGRESOS

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
El sujeto obligado no responde los puntos 1, 2, 4 y 5
...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, en los que agrega el oficio número T/056-2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como el oficio número DSPM-SG-034/2021, emitido por el Director de Servicios públicos, en el que señala información del alumbrado público, misma que no corresponde con lo solicitado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que los agravios de la parte recurrente derivan de la inconformidad con las respuestas a los puntos número uno, dos, cuatro y cinco de la solicitud, en consecuencia, por lo que respecta al punto número tres de la solicitud, no formara parte del presente estudio, ya que no se inconformo, por lo que se deja intocado.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculado con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI,

XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

También el Bando Municipal de Policía y Gobierno, en los artículos 35 fracción II, 67, 68, 69, 70 y 71, establece que la Tesorería Municipal cuenta con la Dirección de Ingresos, Egresos y Catastro, así como para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Ahora bien, de la respuesta a la solicitud, de los cuestionamientos de los puntos uno, dos, cuatro y cinco, relacionadas con los montos recaudados por el Ayuntamiento por concepto de permisos, licencias y/o cédulas de empadronamiento, del uno de enero de dos mil diecisiete al catorce de octubre de dos mil diecinueve, así como datos de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas , al respecto el Director Ingresos, señaló que "el solicitante de información no se apegó a lo dispuesto por los numeral 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia, solicitando diversos datos o rubro imprecisos o que no se encuentran considerados dentro de la normativa del ente público, y exigiendo su ordenamiento, categorización o presentación bajo lineamiento de interés personal del solicitante, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de la Materia, por lo cual no es factible proceder conforme a los peticionado".

Respuesta que fue reiterada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, mismo violenta el derecho de la parte recurrente, ya que no le fue entregada la información requerida.

No obstante, el ente público, perdió de vista lo señalado en el artículo 6 inciso A inciso I, de la Constitución Política Federal, en el que señala que: *" Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este*

derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por lo que debió realizar la entrega de la información requerida en los términos que está se encontrara generada, así como realizar una distinción entre la que tiene carácter de pública (la cual procede dejarla a disposición) y obligación de transparencia (entregarla en modalidad electrónica), ya que algunos puntos en cuestión formar parte de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Así como de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la fracción XXVII, en los criterios de publicación, si contempla datos como: nombre completo o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifique los términos o condiciones.

Máxime, que al estar obligado al publicar el hipervínculo en donde sea posible la consulta permiso y/o cédula de empadronamiento y/o licencia, en dicho documento será posible la visualización de datos precisos de cada uno de los establecimientos.

Por lo que corresponde a los montos recaudados por el cobro de cuotas de los permisos y/o cédula de empadronamiento y/o licencia, de todos los establecimientos comerciales del uno de enero de dos mil diecisiete al catorce de octubre de dos mil diecinueve, dicha información deberá ser entregada en la modalidad que se encuentre generada.

Es conviene señalarle al sujeto obligado, que deberá tomar en cuenta que al dar cumplimiento al presente fallo, lo establecido en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como

DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Por lo que se tiene que las respuestas no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, lo fundado del agravio deviene del hecho que el sujeto obligado no dio respuesta a cuatro de cuestionamientos en cuestión, lo que le causa perjuicio a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos y/o Secretaría y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en la modalidad en la que se genere, en los siguientes términos:

...

Del uno de enero de dos mil diecisiete al catorce de octubre de dos mil diecinueve la siguiente información:

1. El monto que ha recaudado el ayuntamiento por el cobro de cuotas, licencias, permisos, por inscribirse u obtener la cedula de empadronamiento u otros conceptos cobrados a las personas que se dedican al comercio, a empresas de comercio, a negocios, a industrias, a tiendas o a cualquier actividad comercial en las correspondientes, así como señalar el concepto cobrado, en la modalidad que se encuentre generado.

2. El monto que ha recaudado el ayuntamiento por el cobro de cuotas, licencias, permisos, por inscribirse u obtener la cedula de

empadronamiento u otros conceptos cobrados a negocios o empresas que se dedican a la venta o enajenación de bebidas alcohólicas, así como señalar el concepto cobrado, en la modalidad que se encuentre generado.

3. El número de cantinas, bares, abarrotes con venta de cerveza, restaurantes, restaurantes bar, o cualquier otro negocio donde se venda o se consuman bebidas alcohólicas estaban registradas en el ayuntamiento en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y del uno de enero al catorce de octubre de dos mil diecinueve, tipo de giro y cantidad de negocios.

4. De los negocios que se dedican a venda o enajenación de bebidas alcohólicas, solicito saber: los nombres de los negocios/establecimientos, domicilio de los negocios/establecimientos, cuánto ha pagado al ayuntamiento cada uno de los negocios/establecimientos (especificar los conceptos), en caso del año actual, especificar cuanto lleva pagado cada negocio/establecimiento

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la

resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos